



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número:

Referencia: RSE - EX-2022-113459306- -APN-DNGU#ME - VALIDEZ NAC. TÍTULO - PROFESOR/A
UNIVERSITARIO/A - UNIVERSIDAD DEL ESTE

VISTO la Ley de Educación Superior N° 24.521, los Decretos N° 576 del 30 de mayo de 1996, N° 81 del 22 de enero de 1998, N° 8 del 10 de diciembre de 2023 y N° 86 del 26 de diciembre de 2023, la Resolución del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN N° 6 del 13 de enero de 1997, la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES N° 2641 de fecha 13 de junio de 2017, la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 619 del 28 de febrero de 2018, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS N° 20 del 27 de abril de 2020, Expediente N° EX-2022-113459306-APN-DNGU#ME, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación mencionada en el VISTO tiene trámite la solicitud de otorgamiento de reconocimiento oficial y validez nacional para el título de "PROFESOR/A UNIVERSITARIO/A", efectuada por la UNIVERSIDAD DEL ESTE, Facultad de Ciencias Humanas, según lo aprobado por Resolución del Rectorado N° 04/23.

Que dicha institución universitaria cuenta con autorización provisoria para funcionar, por lo que de acuerdo con lo establecido en la Ley de Educación Superior N° 24.521, artículo 64 inciso b) y el Decreto N° 576 del 30 de mayo de 1996, artículo 16, el entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN debe autorizar a estas instituciones la modificación de sus estatutos, creación de nuevas carreras, grados o títulos y cambios en los planes de estudio no incluidos en el proyecto institucional, sin perjuicio del cumplimiento de las previsiones de los artículos 41, 42 y 43 de la citada Ley, recayendo dicha competencia en la actual SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

Que de acuerdo con lo especificado en el artículo 16 del Decreto N° 576 del 30 de mayo de 1996, las propuestas de carrera que no encuadren en el proyecto institucional deben contar con el informe favorable de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA.

Que el artículo 17 del referido Decreto requiere para estas propuestas las opiniones favorables del CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS y del experto convocado a tal efecto.

Que la Institución Universitaria ha cumplido con la obligación establecida en los artículos 27 inciso b) del Decreto N° 576 del 30 de mayo de 1996 y 1 de la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 619 del 28 de febrero de 2018.

Que siguiendo el fin establecido en el artículo 8 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, se desarrollaron mecanismos de articulación entre instituciones del sistema de educación superior, que han incentivado la cooperación interinstitucional y, al mismo tiempo, originado experiencias tendientes a facilitar la continuación de estudios universitarios de grado como los Ciclos de Complementación Curricular.

Que los Ciclos de Complementación Curricular requieren condiciones especiales de ingreso, que incluyen una carga horaria que garantice la cantidad de horas mínimas igual a la solicitada en la Resolución del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN N° 6 del 13 de enero de 1997, por cuanto la formación que certifican está destinada a completar y complementar la formación obtenida con anterioridad, conducente a obtener un título de grado universitario en los términos del artículo 40 de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

Que el artículo 41 de la Ley de Educación Superior N° 24.521 establece la obligación por parte del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN de otorgar el reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional de los títulos que expiden las instituciones universitarias.

Que las actividades propuestas como alcances del título guardan la concordancia necesaria con el conjunto de conocimientos y capacidades determinados por el perfil proyectado.

Que por tratarse de un Ciclo de Complementación Curricular articulado con carreras de Nivel Superior, para evaluar su adecuación a la antedicha resolución se considera, además de la carga total del Ciclo, la correspondiente a los planes de estudios cuyo cumplimiento se exige como requisito de ingreso.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES N° 2641 de fecha 13 de junio de 2017 aprobó el documento sobre la opción pedagógica y didáctica de educación a distancia estableciendo el procedimiento para la evaluación, acreditación y posterior reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional de los títulos.

Que por Resolución de la entonces SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS N° 20 del 27 de abril de 2020 se ha otorgado la validez al Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED) de la UNIVERSIDAD DEL ESTE

Que en consecuencia, tratándose de una Institución Universitaria con autorización provisoria para funcionar, habiéndose aprobado la carrera respectiva en el seno universitario contándose con los informes favorables de la COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN Y EVALUACIÓN UNIVERSITARIA, del CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS y del experto convocado y no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite, se dan las condiciones para autorizar la creación y el funcionamiento de la carrera de PROFESORADO UNIVERSITARIO - CICLO DE COMPLEMENTACIÓN CURRICULAR y otorgar el reconocimiento oficial al título ya enunciado que expide la UNIVERSIDAD DEL ESTE, con el efecto consecuente de su validez nacional.

Que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN dependiente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO resulta competente para entender en la aplicación de las leyes educativas nacionales, en virtud de la estructura y las competencias definidas por los Decretos N° 8/23 y N° 86/23.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por la Ley de Educación Superior N° 24.521 y el Decreto N° 86 del 26 de diciembre de 2023.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN
DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar a la UNIVERSIDAD DEL ESTE la creación y el funcionamiento de la carrera de PROFESORADO UNIVERSITARIO - CICLO DE COMPLEMENTACIÓN CURRICULAR, conducente al título de PROFESOR/A UNIVERSITARIO/A.

ARTÍCULO 2°.- Otorgar reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional al título de "PROFESOR/A UNIVERSITARIO/A" que expide la UNIVERSIDAD DEL ESTE, pertenecientes a la carrera de PROFESORADO UNIVERSITARIO - CICLO DE COMPLEMENTACIÓN CURRICULAR, a dictarse bajo la modalidad distancia, en la Facultad de Ciencias Humanas, según el plan de estudios, duración de la carrera y demás requisitos académicos que se detallan en el ANEXO (IF-2023-134312853-APN-DNGU#ME) de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Considerar como actividades para las que tienen competencias los poseedores de este título, a las propuestas por la Institución Universitaria como "alcances del título", y que se incorporan en el ANEXO (IF-2023-134311476-APN-DNGU#ME) de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- El reconocimiento oficial y la validez nacional que se otorga en el artículo 1°, quedan sujetos a las exigencias y condiciones que corresponda cumplimentar en el caso de que se modifique y amplíe la nómina de títulos que requieran el control específico del Estado, según lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese y archívese.

